Orden Ministerial /2021, de de , por la que se modifica la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece las directrices para el diseño de la carrera de los miembros de las Fuerzas Armadas y, conforme a su artículo 74, queda definida por la ocupación de los diferentes destinos, el ascenso a los sucesivos empleos y la progresiva capacitación para puestos de mayor responsabilidad, combinando preparación y experiencia profesional en el desempeño de los cometidos de su cuerpo y en el ejercicio de las facultades de su escala y, en su caso, de las especialidades que hayan adquirido. En su artículo 41.3, establece que, además de las especialidades fundamentales, podrán existir otras especialidades y aptitudes para atender a las necesidades de la organización y el ejercicio de actividades profesionales en determinados puestos orgánicos, que serán fijados por el Ministro de Defensa.

Sobre la base de este precepto legal, se promulga la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada, modificada por la Orden Ministerial 1/2014, de 9 de enero, por la Orden Ministerial 56/2016, de 19 de octubre, y por la Orden Ministerial 61/2019, de 13 de noviembre, y que contribuye a la definición de los perfiles de trayectoria profesional para los primeros empleos de los oficiales y suboficiales y para fijar el perfil de carrera de la marinería y tropa.

Posteriormente, la Instrucción 1/2020, de 10 de enero, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se modifica el anexo de la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada, regula el acceso a determinadas aptitudes de la escala de marinería en función de la especialidad complementaria que se posea.

La experiencia acumulada de su aplicación en los procesos de enseñanza en los últimos años, la adaptación al Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios para la Defensa Nacional, unida al ciclo de mejora continua de la organización, establecido en la Instrucción 41/2020, de 8 de julio, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se establecen los principios y fundamentos de la organización de la Armada y su funcionamiento, han conllevado una revisión exhaustiva de los perfiles de carrera para los diversos cuerpos y escalas de la Armada para conjugar el desarrollo profesional del personal militar con las necesidades actuales de la organización, servir de referencia en la planificación de los recursos humanos y la enseñanza y facilitar la conciliación de los intereses de las personas con los de la Armada, aportando expectativas de armonización claras y estables sobre las opciones profesionales.

Con esta finalidad se considera conveniente incluir en la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina una nueva especialidad complementaria denominada “Seguridad y Protección” en correspondencia con la existente en la escala de oficiales del mismo cuerpo. Del mismo modo, se considera eliminar las especialidades complementarias del Cuerpo de Intendencia de la Armada, a excepción de la de “Tecnología de la Información”, y que el desarrollo de la especialización de los oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada en el primer tramo de su trayectoria se realice a través de cursos para la obtención de aptitudes.

Asimismo, es necesario acometer ciertas adecuaciones a la relación de aptitudes en los diferentes cuerpos y escalas de la Armada ajustándolas más estrechamente a los campos principales de la actividad: recurso de material e infraestructura, recurso de personal, recurso económico, adiestramiento, doctrina, organización, moral y liderazgo.

Durante su tramitación, el proyecto de esta orden ministerial fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

D I S P O N G O:

Artículo Único. *Modificación de la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada*.

La Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes de la Armada queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 8. *Especialidades complementarias de la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina***.**

En la escala de suboficiales del Cuerpo de Infantería de Marina, especialidad fundamental Infantería de Marina, existirán las siguientes especialidades complementarias:

a) Comunicaciones y Sistemas de Información (TCIS).
b) Automovilismo y Medios Anfibios Mecanizados (AUES).
c) Artillería (ARES).
d) Guerra Naval Especial (GNE).
e) Zapadores (ZPES).
f) Piloto Naval (AVP).
g) Seguridad y Protección (SEGES)”.

Dos. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. *Especialidad complementaria de la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada*.

En la escala de oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada existirá la especialidad complementaria de Tecnología de la Información (TI)”.

Tres. La disposición transitoria única queda redactada del siguiente modo:

“Disposición transitoria primera. *Especialidades complementarias, títulos, diplomas y aptitudes de origen.*

El personal en situación de servicio activo procedente de las escalas superiores de oficiales, de las escalas de oficiales y de las escalas de oficiales y suboficiales del Cuerpo de Especialistas de la Armada o en las escalas de oficiales y de suboficiales declaradas a extinguir, mantendrá las especialidades complementarias, títulos, diplomas y aptitudes que tuviera en origen”.

Cuatro. Se añade una disposición transitoria segunda, con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria segunda. *Aptitudes de los oficiales del Cuerpo General de la Armada con la especialidad fundamental Administración*.

Los oficiales del Cuerpo General de la Armada con la especialidad fundamental Administración podrán optar a realizar las aptitudes del Cuerpo de Intendencia de la Armada”.

Cinco. El anexo queda redactado del siguiente modo:

“ANEXO

Relación de aptitudes en la Armada

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

ESCALA DE OFICIALES	BUCEADOR CAZA DE MINAS	BCM
	BUCEADOR ELEMENTAL	BUC
	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CYL
	CONTROLADOR HELICÓPTEROS EN LA MAR	CHM
	CONTROLADOR LAMPS ATACO	AYCL
	COORDINADOR DE SISTEMA DE COMBATE	CSC
	CONTROLADOR TÁCTICO AVIONES EN LA MAR	CTAM
	COORDINADOR TÁCTICO NAVEGANTE	AVT
	EOD SUBMARINO	EOD
	OFICIAL DE ACCIÓN TÁCTICA	TAOE
	OFICIAL TÁCTICO AEROEMBARCADO	AOTA
	OPERACIONES ANFIBIAS Y EXPEDICIONARIAS	AOA
	SEGURIDAD INTERIOR	SI
ESCALA DE SUBOFICIALES	ADMINISTRADOR DE REDES	ASAR
	APROVISIONAMIENTO	AEB
	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	APV
	ARMERO DE AERONAVES	ARV
	BUCEADOR CAZA DE MINAS	BCM
	BUCEADOR ELEMENTAL	BUC

MINISTERIO
DE DEFENSA

	CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO	ACTV
	CONTROLADOR HELICÓPTEROS EN LA MAR	CHM
	CONTROLADOR LAMPS ATACO	AYCL
	COORDINADOR DE SISTEMA DE COMBATE	CSC
	EOD SUBMARINO	EODS
	FRIGORISTA	FG
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVL
	NADADOR DE RESCATE	NADR
	OPERADOR DE SENSORES DE AERONAVES	OAV
	PATRÓN DE AERONAVES	PAV
	PATRÓN DE EMBARCACIONES LCM-1E	ALCM
	SEGURIDAD INTERIOR	SIS
	SUBMARINOS	SUB
	SUPERVISOR DE GUERRA ELECTRÓNICA	SGE
	TELECOMUNICACIONES Y CIFRA	TYC
ESCALA DE MARINERÍA	APROVISIONAMIENTO	AME
	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	APV
	ARMAS SUBMARINAS	AASM
	ARMERO DE AERONAVES	ARV
	ARTILLERÍA Y MISILES	AAMM
	BUCEADOR CAZA DE MINAS	BCM
	BUCEADOR ELEMENTAL-NADADOR DE SALVAMENTO	BEN
	BUZO	BZ
	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS PESADOS	MCVP
	CONTROLADOR HELICÓPTEROS EN LA MAR	CHM
	DIRECCIÓN DE TIRO	ADTM
	ELECTRICIDAD	AELM
	ELECTRÓNICA	AERM
	ELEMENTAL SUBMARINOS	AMS2
	FRIGORISTA	FG
	GUERRA NAVAL ESPECIAL	AGNE
	HIDROGRAFÍA ELEMENTAL	HE
	HIDROGRAFÍA Y CARTOGRAFÍA	HC
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVL
	MECÁNICA	AMQM
	NADADOR DE RESCATE	NADR
	OPERADOR DE GUERRA ELECTRÓNICA	OGE
	OPERADOR DE ORDENADORES	OPER
	OPERADOR DE SENSORES DE AERONAVES	OAV
	PATRÓN DE AERONAVES	PAV
	PATRÓN DE EMBARCACIONES LCM-1E	ALCM
	PELUQUERÍA	PE
	SANITARIO	SAN
	SEGURIDAD INTERIOR	SIS
	SERVICIO AERONAVES	SAV
	SISTEMAS TÁCTICOS	ASTM
	SÓNAR	ASOM
	SUBMARINOS	SUB

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

ESCALA DE OFICIALES	BUCEADOR ELEMENTAL	BUC
	MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMÁTICAS DE ASALTO	XMEN
	OPERACIONES ANFIBIAS Y EXPEDICIONARIAS	AOA
	ZAPADOR	AZP
ESCALA DE SUBOFICIALES	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	APV
	APROVISIONAMIENTO	AEB
	ARMERO DE AERONAVES	ARV
	BUCEADOR ELEMENTAL	BUC
	CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO	ACTV
	FRIGORISTA	FG
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVL
	MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMÁTICAS DE ASALTO	XMEN
	NADADOR DE RESCATE	NADR
	PATRÓN DE AERONAVES	PAV
	POLICÍA NAVAL	PN
	SUPERVISOR DE GUERRA ELECTRÓNICA	SGE
ESCALA DE TROPA	ADMINISTRACIÓN	ZMCC
	APROVISIONAMIENTO	AME
	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	APV
	ARMAS ANTIAÉREAS	AAA
	ARMAS CONTRACARROS	ACC
	ARTILLERÍA	AR
	BUCEADOR ELEMENTAL-NADADOR DE SALVAMENTO	BEN
	CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE COMBATE Y PESADOS	CVCP
	GUERRA NAVAL ESPECIAL	AGNE
	FRIGORISTA	FG
	HOSTELERÍA	ZHOS
	MANEJO DE EMBARCACIONES NEUMÁTICAS DE ASALTO	XMEN
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVL
	MANTENIMIENTO DE ARMAS	MPA
	NADADOR DE RESCATE	NADR
	OPERADOR DE GUERRA ELECTRÓNICA	OGE
	OPERADOR DE ORDENADORES	OPER
	PATRÓN DE AERONAVES	PAV
	PELUQUERÍA	PE
	POLICÍA NAVAL	PN
	PROTECCIÓN DE PERSONAS	PP
	SANITARIO	SAN
	SERVICIO DE AERONAVES	SAV
	TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES E INFORMACIÓN	TCIM
	ZAPADOR	AZT

CUERPO DE INTENDENCIA DE LA ARMADA

ESCALA DE OFICIALES	APROVISIONAMIENTO	APR
	APROVISIONAMIENTO DE AERONAVES	AVA
	CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS	ACP
	CONTRATACIÓN	ACR
	PROGRAMAS	APP

CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA

ESCALA DE OFICIALES	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CYL
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVI
TÉCNICA DE OFICIALES	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CYL
	MANTENIMIENTO DE AERONAVES	AVI>>

Disposición transitoria primera. Especialidades complementarias declaradas a extinguir.

1. Las especialidades complementarias que se suprimen como consecuencia de esta orden ministerial se declaran a extinguir.

2. El personal en posesión de alguna de las especialidades complementarias que, como consecuencia de esta orden ministerial, se declara a extinguir, la mantendrá.

Disposición transitoria segunda. *Aptitudes.*

El personal en posesión de una aptitud a la cual, de acuerdo con lo establecido en esta orden ministerial, no pueda optar el personal de su cuerpo y escala, la mantendrá.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*.

Queda derogada la Instrucción 1/2020, de 10 de enero, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se modifica el anexo de la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada.

Disposición final única. *Entrada en vigor*.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Ministerio de Defensa”.

Madrid, de de 2021

LA MINISTRA DE DEFENSA

- Margarita Robles Fernández -